



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : SARA ELENA MORENO OROZCO  
DEMANDADO : JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA  
RADICACION : 2018-00397

### **SENTENCIA No. 85**

Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores SARA ELENA MORENO OROZCO y JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA.

#### **I. ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 21 de agosto de 2020, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores SARA ELENA MORENO OROZCO y JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día 31 de mayo de 2021, donde se aprobaron unas partidas inventariadas, igualmente se presentaron objeciones por los apoderados de las partes a algunas partidas del activo y del pasivo inventariados por los mismos, por ende, se fijó fecha y hora para resolver lo pertinente.

En audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2021, se practicaron pruebas y se resolvió acerca de las objeciones a los inventarios y avalúos, aprobando algunas partidas y excluyendo otras. Se ordenó así mismo la partición.

Presentado el trabajo de partición, como quiera que fue objetado por la apoderada de la parte actora, y las objeciones prosperaron, se ordenó rehacer la partición.

Presentada nuevamente la partición, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

#### **II. CONSIDERACIONES:**

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : SARA ELENA MORENO OROZCO  
DEMANDADO : JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA  
RADICACION : 2018-00397

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.*

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición allegada el 02 de agosto de 2022, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición allegado el 2 de agosto de 2022, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores SARA ELENA MORENO OROZCO y JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA.

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

NB

